







En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2021, se reúnen en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.Y.S.** - los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZÁLEZ, Jorge A. BENCE, CESAR GUERRERO Daniel LOVERA y Adrián FERREIRA conjuntamente con los Dres. Jorge Emilio BARBIERI, Pedro SAN MIGUEL y Mariana PAULINO CASTRO constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT)**, Gustavo Hani, Walter Rodríguez, Andrés Deya, Martín Romano, Cr. Gerardo BELIO, el Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI, Cra. Marina Goncalves, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de la actividad de turismo; y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT N° 547/08, ratificando la plena vigencia del mismo.



Dada las particulares afectaciones que la pandemia ha tenido sobre la actividad turística ya explicitada en el "CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA" firmado el día 6 de abril de 2020 y sus sucesivas prorrogas y en el marco del convenio salarial suscripto anteriormente con fecha 31 de marzo de 2021, las partes acuerdan los siguiente.

PRIMERO:

1.- **Primero:** Incorporar en el mes de julio del 2021 los pesos siete mil (\$ 7.000,00.) otorgados en el acuerdo salarial del 31 de marzo del 2021 a las escalas salariales básicas vigentes del CCT N° 547/08, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo, y sobre la totalidad de los adicionales previstos en el CCT 547/08.

Atento ello Las escalas remunerativas con el detalle de la antigüedad se adjuntarán en el plazo de 15 días corridos.

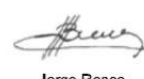
2.- **Segundo:** Las partes pactan incrementar en un 21 % en forma no remunerativa y no acumulativa sobre las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT N° 547/08, y que serán de aplicación a



Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada



Armando Cavalieri
Secretario General




Jorge Bence
Sec.A. Laborales




Jorge Barbieri
Asesor Letrado



César Guerrero
Secretario de Asesoría, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECIS




todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.




El incremento establecido se mantendrá abonándose en forma no remunerativa hasta el momento en que se incorporen por la próxima negociación paritaria.




Tercero: El mencionado incremento se abonará de acuerdo a lo siguiente:



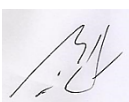
a) Un 10 % del total acordado será abonado en forma no remunerativa a partir del mes de julio de 2021.



b) El 11 % del total acordado será abonado en forma no remunerativa, a partir del mes de octubre de 2021.



Base de cálculo: para la aplicación de dichos incrementos, será la suma resultante de la escala salarial correspondiente para cada categoría, en el valor expresado para el mes de julio de 2021, atento la incorporación salarial pactada en el artículo Primero.



En atención al carácter no remunerativo no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: 1) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, 2) aporte del trabajador establecido en el plexo convencional del 547/08 (arts. 32 y siguientes) 3) Con la misma naturaleza y carácter, a dichos incrementos se le adicionará el pago de la totalidad de los adicionales establecidos en el CCT 547/08 y 4) el porcentaje no remunerativo será tomado en cuenta también para la liquidación del Sueldo anual Complementario correspondiente al segundo semestre del 2021, incorporando el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente.

Cuarto:

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Quinto:

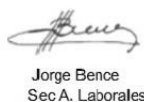
No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra



Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada



Armado Cavallieri
Secretario General




Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado





César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
EMCYT



naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados unilateralmente por los empleadores a partir del 1° de marzo de 2021 y los que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.



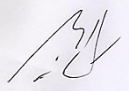
Sexto:



Las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o adicionales fijos y permanentes, por encima de los establecidos en el CCT N° 547/08, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente Acuerdo.



Séptimo:



Ambas partes se comprometen a gestionar en forma conjunta ante las autoridades públicas competentes, la actualización de los porcentajes de compensación en el IVA de los aportes y contribuciones previstos en el decreto 814/2001 que otorga beneficios fiscales en provincias y/o regiones.

Octavo:


El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia hasta el 30 de octubre de 2021. Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de octubre de 2021, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones, atento las variaciones económicas que podrían haber afectado dichas escalas, pactadas en el artículo primero y Segundo de este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

Noveno:

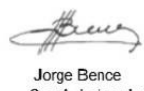
Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio OSECAC, y enmarcado en la vigente emergencia sanitaria que fuera oportunamente dictada por el Poder Legislativo Nacional y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se mantendrá con carácter extraordinario y excepcional el



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



Armardo Cavallieri
Secretario General






Jorge Bence
Sec A. Laborales





Jorge Barbieri
Asesor Letrado



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECTS




aporte a cargo de los trabajadores mercantiles encuadrados en el Convenio Colectivo 547/08 y afiliados a la OSECAC. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de pesos cien (\$ 100) mensuales. Dicha suma será retenida del monto de la remuneración mensual a percibir por cada trabajador, a partir del mes de marzo de 2021 y depositada a la orden de OSECAC.

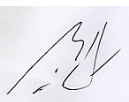


Teniendo en cuenta la naturaleza y destino de este aporte, en ningún caso el trabajador podrá solicitar que el empleador se haga cargo del pago directo de dicha obligación o reclamar su reintegro cualquiera sea la forma de liquidación de su remuneración

Decimo:



Romana vice-tesorera



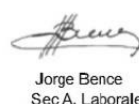
En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley 27.541, en el especial contexto en que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias a las que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC), y a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, las partes signatarias del presente acuerdo convienen, de manera excepcional y extraordinaria, por única vez y exclusivamente por el plazo de vigencia del presente acuerdo colectivo, establecer una contribución adicional y solidaria a cargo de los empleadores incluidos en este acuerdo colectivo, equivalente a la suma de \$ 300 mensuales, por cada trabajador dependiente de los mismos, comprendido en el CCT 547/08, por el período que va desde el mes de julio de 2021 hasta el mes de abril de 2022, ambos inclusive, y siempre que el trabajador mantenga contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución adicional extraordinaria aquí pactada. Los importes pactados deberán ser declarados e ingresados a OSECAC, mediante sistema informático de pago especial que dicha Obra Social implementará, y dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo (julio 2021 a abril 2022).



Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAOCS

Decimo Primero:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos previstos en este acuerdo, los empleadores comprendidos en el CCT 547/08, abonarán las sumas devengadas con la mención de "Pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo junio de 2021", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.


Decimo Segundo:

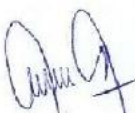
Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.


PARTE SINDICAL

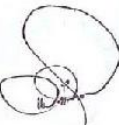

Armando Cavalieri
Secretario General


Jorge Bence
Sec A. Laborales






César Guerrero
Secretario de Higiene, Medicina
y Seguridad en el Trabajo
FAECTS






Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada

PARTE EMPRESARIA












ROMANOS VICENTE MASTRI

